



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00036-00

DEMANDANTE: GISSEL KARINA RAMOS ANDRADE

DEMANDADOS: INVERSIONES FAMILIAR ET S.A.S EN LIQUIDACIÓN, CLARA TORRES SANABRIA, MAYRA MILENA ESCOBAR TORRES Y RUBEN ESCOBAR SUÁREZ.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda aflora que se acumulan dos pretensiones principales, consistentes en que se desestime la personalidad jurídica de la compañía INVERSIONES FAMILIAR ET S.A.S EN LIQUIDACIÓN, y se declare solidariamente responsables a los socios CLARA MARÍA TORRES SANABRIA, MAYRA MILENA ESCOBAR TORRES Y RUBEN ESCOBAR SUÁREZ.

En esos términos planteadas las pretensiones de la demanda, se avista que el Juzgado carece de competencia debido a que esos litigios, se encuentra adjudicada la competencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, tal como se establece en el literal d) del numeral 5° del artículo 24 del C.G.P., que señala que «Art. 24. Núm. 5.- La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a»: «d) la declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios».



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por la naturaleza del asunto, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de desestimación de la personalidad jurídica y responsabilidad civil por falta de competencia del estrado para conocer de este litigio.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, REMITIR el presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA